

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1976.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de junio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18211 **ORDEN de 28 de abril de 1984 por la que se aprueba la modificación de la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales dependiente de la Universidad de Málaga.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Málaga, en solicitud de modificación de la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que fue aprobada por Orden de 2 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril de 1979), en cuanto a composición de Tribunales se refiere:

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de facultad y de gobierno de la Universidad y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades,

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—Por la presente Orden ministerial queda derogada la Orden ministerial de 30 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio de 1984), que tiene concedida esta firma, por lo que sigue siendo esta nueva Orden continuación de la concedida a la firma «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.», según Orden ministerial del 9 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo de 1983), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

18210 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 16 de agosto de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	163,170	163,530
1 dólar canadiense	125,118	125,558
1 franco francés	18,595	18,636
1 libra esterlina	215,792	216,922
1 libra irlandesa	175,570	176,812
1 franco suizo	68,083	68,378
100 francos belgas	282,105	283,217
1 marco alemán	57,006	57,234
100 liras italianas	9,243	9,270
1 florin holandés	50,601	50,792
1 corona sueca	19,622	19,689
1 corona danesa	15,631	15,681
1 corona noruega	19,786	19,853
1 marco finlandés	27,104	27,209
100 chelines austriacos	811,387	813,810
100 escudos portugueses	108,852	109,238
100 yens japoneses	67,632	67,922

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la modificación de la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales dependiente de la Universidad de Málaga, conforme el anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Málaga

EXAMEN DE LICENCIATURA

Tribunal

El Tribunal que juzgará las pruebas correspondientes a las convocatorias de junio y septiembre de cada curso académico

será designado por el señor Decano antes de finalizar el primer trimestre lectivo del mismo, debiendo estar compuesto por cinco Profesores de la Facultad, de los que, al menos uno, deberá pertenecer al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Universidad y los restantes deberán estar en posesión del título de Doctor. La Presidencia la ostentará el Catedrático más antiguo de los designados.

TESINA DE LICENCIATURA

Tribunal

El Tribunal estará formado por tres Profesores de la Facultad. De ellos, uno al menos, deberá pertenecer al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Universidad; los restantes deberán estar en posesión del título de Doctor.

El señor Decano designará el Tribunal a propuesta de la Junta de facultad. La Presidencia la ostentará el Catedrático más antiguo de los designados.

El Director de la tesis formará parte del Tribunal de la misma y si éste no es miembro de la Facultad, se nombrará además un ponente.

18212

ORDEN de 7 de mayo de 1984 por la que se aprueba la modificación del Plan de Estudios del segundo ciclo de las especialidades de «Física fundamental» y la de «Electricidad, Electrónica e Informática» de la Facultad de Ciencias Físicas de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Valencia, en orden a la modificación del Plan de Estudios del segundo ciclo correspondiente a las especialidades de «Física fundamental» y a la de «Electricidad, Electrónica e Informática» de la Facultad de Ciencias Físicas de dicha Universidad, aprobado por Orden de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio de 1977);

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de Estudios de las Facultades Universitarias; en su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, y con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades.

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la modificación del Plan de Estudios del segundo ciclo de las especialidades de «Física fundamental» y a de «Electricidad, Electrónica e Informática» de la Facultad de Ciencias Físicas de la Universidad de Valencia, aprobado por Orden de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio de 1977), en la forma siguiente:

Primero.—En 5.º curso de la especialidad de «Física fundamental», la asignatura Estado sólido tendrá cuatro horas semanales de teoría y tres horas semanales de laboratorio y problemas, a la vez que se añade en la relación de asignaturas optativas de dicha especialidad la asignatura denominada Ampliación del estado sólido, con tres horas semanales de teoría y tres horas semanales de laboratorio y problemas.

Segundo.—En la especialidad de «Electricidad, Electrónica e Informática», en 4.º curso, se introduce como obligatoria la asignatura de Programación, con cuatro horas teóricas semanales y tres prácticas, y en 5.º curso, también como obligatoria, la asignatura Calculadoras Electrónicas, con igual número de horas que la anterior, dejando, por consiguiente, de figurar con el carácter de asignaturas optativas que tenían anteriormente.

Tercero.—Las modificaciones a que se refieren los números anteriores no implicarán aumento del gasto público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid 7 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

18213

ORDEN de 11 de mayo de 1984 por la que se prorrogan las actividades docentes en el nivel de Bachillerato Unificado y Polivalente en el Centro «San Andrés», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Por resolución de este Ministerio de fecha 11 de julio del pasado año, se concedió el cese de actividades en el nivel de BUP al Centro privado de Bachillerato «San Andrés», de Madrid, con efectos de final del curso 83/84.

Con fecha 15 del pasado mes de marzo el titular del mencionado Centro solicitó la continuación de las actividades docentes por un curso más.

Visto el informe favorable de la Inspección de Bachillerato, así como la propuesta en el mismo sentido de la Dirección Provincial,

Este Ministerio ha resuelto:

Anular la Orden de 11 de julio de 1983, por la que se concedía el cese al Centro privado de Bachillerato «San Andrés», sito en la plaza de la Paja, 4, de Madrid.

Segundo.—Conceder prórroga de las actividades docentes en el nivel de BUP al mencionado Centro, durante el curso 84/85, debiendo cesar en las mismas al término de dicho curso escolar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de mayo de 1984.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

18214

ORDEN de 11 de mayo de 1984 por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar en las provincias de Baleares, Cádiz, Las Palmas y Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las propuestas de la Junta de Promoción Educativa del Ministerio de Defensa, así como los correspondientes informes;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones de la composición actual de los Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los siguientes Centros públicos:

Provincia de Baleares

Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: Palma.
Código de Centro: 07005997.
Denominación: Centro de EPA «Arsenal».
Domicilio: Porto Pi.
Régimen especial de provisión dependiente de la Junta de Promoción Educativa Ministerio de Defensa (Marina).
Supresiones: Una de niños de EGB de régimen especial.
Por tanto este Centro desaparece como tal.
Por la presente Orden se aclara que este Centro que ahora se suprime no era de EGB, sino de EPA.

Provincia de Cádiz

Municipio: San Fernando. Localidad: Arsenal de la Carraca.
Código de Centro: 11004891.
Denominación: Centro de EPA.
Domicilio: Arsenal de la Carraca.
Régimen especial de provisión dependiente de la Junta de Promoción Educativa Ministerio de Defensa (Marina).
Composición del Centro: Una mixta de EGB de régimen especial.
Este Centro fue creado por Orden ministerial de 30 de agosto de 1984 con una composición de una unidad de niños de EGB.
Esta Orden ministerial rectifica a la Orden ministerial de 13 de febrero de 1981 para este Centro que por error le daba una composición de dos unidades mixtas de EGB y Dirección con curso al igual que la Orden ministerial de 2 de octubre de 1982 cuando sólo posee una unidad y se trata de un Centro de EPA.

Municipio: San Fernando. Localidad: San Fernando.
Código de Centro: 11004994.
Denominación: Centro de EPA «N. 2 del grupo Especial Tercer de la Armada».
Domicilio: Población Militar de San Carlos.
Régimen especial de provisión dependiente de la Junta de Promoción Educativa Ministerio de Defensa (Marina).
Composición del Centro: Una mixta de EGB de régimen especial.
Por la presente Orden se aclara que este Centro no es de EGB sino de EPA.

Municipio: San Fernando. Localidad: San Fernando.
Código de Centro: 11005202.
Denominación: Centro de EPA «N. 4 y N. 1 del Grupo Especial».
Domicilio: Población Militar de San Carlos.
Régimen especial de provisión dependiente de la Junta de Promoción Educativa Ministerio de Defensa (Marina).
Composición del Centro: Dos mixtas de EGB y una Dirección con curso de régimen especial.

Esta Orden ministerial rectifica a la Orden ministerial de 13 de febrero de 1981 para este Centro que le consideraba de EGB, siendo un Centro de EPA.

Provincia de Las Palmas

Municipio: Las Palmas de Gran Canaria. Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.
Código de Centro: 35007208.
Denominación: Colegio público «Virgen de Loreto».
Domicilio: Paseo Tomás Morales, 101-103.
Régimen especial de provisión dependiente de la Junta de Promoción Educativa Ministerio de Defensa (Aire).
Por posición del Centro: Dos mixtas de EGB, una de Párvulos y Dirección con curso de régimen especial.